*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de ser sesquicentenario*

Buenos Aires, 5 de marzo de 2013.

Autos y Vistos:

Toda vez que a fs. 45 se encuentra acreditado el pago del depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, corresponde dejar sin efecto la intimación dispuesta en la sentencia de fs. 48; declarar pedido el depósito de fs. 45 y estar al archivo ordenado. Lo que así se decide. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY